GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por MENDOZA ARROYO Nestor Manfredo FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.02.2022 10:16:20 -05:00

Trujillo, 24 de Febrero del 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000065-2022-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe Legal N° 0012-2021-GRLL-GGR-GRAG-OAJ; el Informe Técnico N° 001-2022-GRLL-GGR/GRSA.OA/PER/MGPP; sobre otorgamiento de Subsidio por Fallecimiento de cónyuge solicitado por doña **ROSA MERCEDES AGUILAR DE ROBLES;**

CONSIDERANDO:

Que, con escrito presentado por doña ROSA MERCEDES AGUILAR DE ROBLES, en su condición de cónyuge de don JAVIER ROBLES CASTAÑEDA, ex pensionista del Decreto Ley 20530, de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, solicita se le reconozca el beneficio de subsidio por fallecimiento de su esposo;

Que, con Informe Técnico Nº 001-2022-GRLL-GGR/GRSA-OA-PER/MGPP, cabe señalar que el artículo 142º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, regula un conjunto de programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procurando la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos entre los que encontramos a los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio.

Que, el artículo 144º del Reglamento en mención, señala que el Subsidio por Fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (2) remuneraciones totales. Al respecto, de la citada disposición legal se advierte que el otorgamiento del citado subsidio se condiciona a que se configure el fallecimiento como contingencia. En efecto, uno de los supuestos establecidos para que se otorgue el subsidio al servidor de carrera debe darse cuando ocurra el fallecimiento de uno de sus familiares directos (reconocidos expresamente por la norma) como es cónyuge del servidor de carrera, cuya situación jurídica deviene de la celebración del matrimonio, hijos, padres;

V°B°
Firmado digitalmente por MENDOZA ARROYO Nestor Manfredo FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.02.2022 10:13:09 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por VALQUI SIPIRAN Karol Jacquelin FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.02.2022 15:29:32 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por CACHAY SANCHEZ Adolfo Andres FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.02.2022 15:28:31 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por DIAZ LINARES Augusto FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.02.2022 13:06:58 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GUOPEUP**

Que, con Informe Legal Nº 00012-2022-GRLL-GGR-GRAG-OAJ; de fecha 23 de Febrero de 2022, el que suscribe concluye, que, por lo antes expuesto, le corresponde a la peticionante el pago de subsidio por fallecimiento, en base a la Remuneración Total, debiendo aprobarse la liquidación por el monto de CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 84/100 SOLES (S/. 4,341.84) soles, establecido en el Informe Técnico Nº 001-2022-GRLL-GGR/GRSA-OA/PER/MGPP;

Que, el punto a determinar en la presente instancia es: si a la administrada le corresponde o no el pago del beneficio de subsidio por fallecimiento, respecto del deceso de su esposo;

Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así busca que la Administración Pública cumpla con las normas legales aplicables al presente caso;

Que, mediante el Certificado de Defunción General N° 2000694626 se acredita el fallecimiento de don JAVIER ROBLES CASTAÑEDA, ocurrido el 01 de Abril de 2021, en la localidad de Trujillo;

Que, doña ROSA MERCEDES AGUILAR DE ROBLES, identificada con DNI Nº 17931405; con Acta de Matrimonio No. 021, acredita su condición de cónyuge de quien en vida fue don JAVIER ROBLES CASTAÑEDA, en base a lo cual corresponde reconocerle tres remuneraciones totales de subsidio por fallecimiento;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011- GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GUOPEUP**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado y otorgar a favor de doña ROSA MERCEDES AGUILAR DE ROBLES, el subsidio por Fallecimiento de su cónyuge quien en vida fue don JAVIER ROBLES CASTAÑEDA, ocurrido el 01 de Abril del 2021 en la localidad de Trujillo, calculado en base a TRES REMUNERACIONES TOTALES, según detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES DEL BENEFICIARIO	TOTAL PENSIÓN CAUSANTE	TOTAL SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO
ROSA MERCEDES AGUILAR DE ROBLES	1,447.28 X 3	S/. 4,341.84

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura la Libertad, reconozca el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas leyes anuales de presupuesto del sector público.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

Documento firmado digitalmente por
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GUOPEUP**